

Julio 31

[Handwritten signature]



alcohol y licores, y en igual proporcion tambien los de
 rentas de tarifa, de cupo recargo, como implicitamente
 queda indicado, se halla creado el impuesto referente
 a la sal, por oponerse a ello la legislacion vigente.
 Dada lectura al capitulo sexto del Reglamento pro-
 visional de veinte y uno de Junio de mil ochocientos te-
 ochenta y nueve, a la ley de igual fecha y articulo lo do-
 de la de presupuestos del estado de siete de Julio de 1888.
 Y debiendo determinar los medios que con arreglo a estas
 disposiciones se habian de emplear para la realizacion de
 ambos cupos o enabramientos, varios señores Concejales
 y adjuntos hicieron uso de la palabra emitiendo por un
 orden cada cual la opinion que creyó mas conveniente
 a los intereses del municipio. Teniendo en cuenta la
 situacion y condiciones del vecindario y la naturaleza
 y. c. del impuesto, el Ayuntamiento y adjuntos acor-
 daron desestimar el medio de la administracion mu-
 nicipal y el del arriendo con exclusiva por considerar
 el primero altamente gravoso y perjudicial y el segun-
 do el segundo. Por tanto, vino a declararse que el me-
 dio mas breve sencillo y haecioso, y por el que desde lue-
 go obtaba la corporacion, era el del arriendo a venta
 libre de los derechos de todas las especies de tarifa in-
 clusas las de Aguas vivientes, alcohol y licores y la sal
 por termino de tres años bajo las condiciones que el
 Ayuntamiento por si acuerda señalar para la m.

